

**RESOLUCIÓN OCS-SE-17-2023-N°25**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de

pluralismo ideológico (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

Que, el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico, establece que: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas:

- a) Presentación del proyecto con informe académico elaborado por la IES, en ejercicio de su autonomía responsable;
- b) Informe no vinculante de la Coordinación de Planificación Académica, recomendando la probación o no del proyecto; y,
- c) Resolución del Pleno del CES, que deberá contener la siguiente información: nombre de las IES, denominación, código, y lugar de ejecución de la carrera o programa, así como el título al que conduce (...).

Las IES acreditadas podrán presentar al CES, propuestas curriculares experimentales e innovadoras de carreras o programas que no se ajusten a los períodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento. Para considerar una propuesta curricular como experimental o innovadora, deberá tener al menos una de las siguientes características:

1. Responder a formas innovadoras de organización curricular;
2. Proponer metodologías de aprendizaje innovadoras;
3. Contar con personal académico de alta cualificación, según los requerimientos de la IES; o,
4. Formar parte de redes de conocimiento, redes de investigación y redes de innovación conforme este Reglamento (...);

Que, el artículo 98 del Reglamento de Régimen Académico, establece que: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por

cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;

Que, el artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico, establece que: “Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas en el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos, bajo el siguiente procedimiento:

- a) La unidad correspondiente verificará el cumplimiento de requisitos, y la presentación de la documentación de respaldo, para lo cual tendrá un término máximo de quince (15) días.
- b) Si la IES no ha cumplido los requisitos, o no ha presentado la documentación de respaldo, la unidad técnica correspondiente solicitará a la IES que subsane o complete la información, en un término no mayor a diez (10) días.
- c) El informe de verificación del cumplimiento de requisitos recomendará la aprobación o no aprobación de los proyectos y será remitido a la Comisión que corresponda, para que esta a su vez, en el término máximo de siete (7) días, a través de un Acuerdo, recomiende al Pleno, la aprobación o no de la carrera o programa. Para emitir el Acuerdo, la Comisión no necesitará de un informe adicional (...);

Que, el artículo 106 del Reglamento de Régimen Académico establece que: “Las IES no podrán ofertar ni ejecutar carreras o programas sin la aprobación o autorización previa del proyecto de carrera o programa por parte del CES (...).”

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de pertinencia, por lo cual responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para lo cual, la institución articula su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad, (...) 30. Poner a consideración del Consejo de Educación Superior, los proyectos de creación o supresión de carreras de grado y programas de posgrado con sus modalidades”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Informar y asesorar al OCS en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares; (...) 11. Dar la pertinencia, o no, a la creación, reforma o suspensión de los proyectos de las carreras de grado y programas posgrado, los que serán puestos en conocimiento del OCS y el CES para su aprobación y posterior ejecución;”;

Que, el artículo 89 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece son atribuciones y deberes de los Decanos de la facultad: “(...) 5. Velar por el cumplimiento de los deberes y demás obligaciones de los profesores, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores de la Facultad (...)”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El Consejo Directivo de Facultades, tendrá las siguientes atribuciones: (...)”c) Aprobar en primera instancia los proyectos de Carreras y planes de estudios de acuerdo a los estudios de pertinencia y calidad (...)”;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La planificación, el diseño y la organización curricular de la carrera tienen como propósito el de diseñar un currículo que articule las demandas del entorno sustentado en la formación académica del estudiante y en donde se engranan, interrelacionan y se constituyen sistémicamente las áreas disciplinares fundamentales y complementarias necesarias para alcanzar los resultados de aprendizaje esperados (...)”;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: La elaboración, formulación o revisión de la pertinencia, perfil profesional, perfil de egreso, proyecto curricular, plan estratégico y plan de estudio de la Carrera tendrá vigencia de tres (3) años desde la primera emisión o de su última revisión o por resultados de autoevaluaciones o evaluaciones externas (...);

Que, el artículo 47 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La comisión pedagógica es el organismo de apoyo de todos los procesos académicos que se gestionan por la Dirección de Innovación de Procesos Académicos; y, estará conformada por al menos un profesor representante de cada Facultad y liderada por el Coordinador Pedagógico de la institución. La Dirección de Innovación de Procesos Académicos conjuntamente con las Facultades propondrán el listado de integrantes ante el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado para la correspondiente designación”;

Que, el artículo 49 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La Universidad Estatal de Milagro fundamenta el diseño y rediseño curricular de su oferta de grado en la pertinentes al considerar la planificación nacional y política pública, así también la normativa relacionada, las características académicas que respondan a los requerimientos del entorno, particularmente, que contribuyan a la planificación nacional para el desarrollo y a la reducción de brechas en sectores prioritarios y emergentes (...);

Que, el artículo 50 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La elaboración del proyecto de diseño curricular podrá ser motivada por el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado, la Dirección de Innovación de Procesos Académicos o desde las Facultades; cuando esta no nazca de la Facultad se requerirá la coordinación con el Decano correspondiente. Estos proyectos responderán a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural.

Para el efecto, el Decano podrá designar un profesor o conformar un equipo de profesores, quienes presentarán “el Estudio de Pertinencia”, que será revisado por la Dirección de Innovación de Procesos Académicos y aprobado por Consejo Directivo de Facultad. La Dirección de Innovación de Procesos Académicos en conjunto con los integrantes de la Comisión Pedagógica realizarán el respectivo acompañamiento en el desarrollo de los documentos necesarios para el diseño curricular de la Carrera.

Con el estudio de pertinencia aprobado, el responsable designado por la máxima autoridad procederá a registrar el proyecto de Carrera en el módulo del SGA, anexando la información de infraestructura, equipamiento e información financiera, peritaje académico y convenios. El proyecto completo con los anexos será aprobado por el Consejo Directivo de Facultad, la Comisión de Gestión Académica y finalmente por el Órgano Colegiado Académico Superior”;

Que, mediante Resolución CGA-SO-2-2023-No3, la Comisión de Gestión Académica, con fecha 23 de febrero de 2023, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el Estudio de Pertinencia para el proyecto de diseño curricular de la Carrera de Psicología Clínica, conforme lo adoptado mediante RESOLUCIÓN CD-FACS-SO-01-No 1, del Consejo Directivo de la Facultad de Salud y Servicios Sociales, en sesión ordinaria del 20 de enero del 2023. Artículo 2.- Disponer a la Facultad de Salud y Servicios Sociales, elaborar el proyecto de diseño curricular de la Carrera de Psicología Clínica y realizar el trámite pertinente, en observancia de lo dispuesto en el Art. 50 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, mediante Resolución CD-FACS-SO-07-No 1, de fecha 22 de agosto de 2023, el Consejo Directivo de la Facultad de Salud y Servicios Sociales, resolvió: “Artículo único. - Aprobar el Diseño de la carrera de Psicología Clínica, de conformidad con el Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2023-0484-MEM y enlace Link:<https://drive.google.com/drive/folders/1tqnC0x1eb6TE002Iqx5xu9-pHypCQQG?usp=sharing> donde se encuentra la información validada mediante Rúbrica para la revisión de un diseño de proyecto del departamento de Gestión de Innovación Pedagógica”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2023-0560-MEM, de fecha 23 de agosto de 2023, dirigido al Rector Dr. Fabricio Guevara, la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado, informa lo siguiente: “(...) Con base a los antecedentes mencionados, solicito ante su autoridad se traslade ante los miembros de Comisión de Gestión Académica para su análisis y aprobación la

RESOLUCIÓN CD-FACS-SO-07-No 1 – Sobre la aprobación de la carrera de Psicología Clínica”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-2464-MEM, de fecha 24 de agosto de 2023, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone: “ Considerando lo manifestado por la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo Vicerrectora Académica de Formación de Grado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2023-0560-MEM, respecto a “RESOLUCIÓN CD-FACS-SO-07-No 1 - Aprobación de la carrera de Psicología Clínica”, este Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-8-2023-No3, la Comisión de Gestión Académica, aprobó: “Artículo 1. - Aprobar el Proyecto de la Carrera de Psicología Clínica con base en la Resolución CD-FACS-SO-07-No 1, emitida el 22 de agosto de 2023 por el Consejo Directivo de la Facultad de Salud y Servicios Sociales. Artículo 2. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar el Proyecto de la Carrera de Psicología Clínica, con base en la Resolución CD-FACS-SO-07-No 1, emitida el 22 de agosto de 2023 por el Consejo Directivo de la Facultad de Salud y Servicios Sociales y la RESOLUCIÓN CGA-SO-8-2023-No3, de la Comisión de Gestión Académica.

**Artículo 2.** - Disponer a la Facultad de Salud y Servicios Sociales en conjunto con la Dirección de Innovación y Procesos Académicos, realizar el trámite presentación del proyecto ante el Consejo de Educación Superior (CES) para la debida aprobación, en atención a lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico y la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas expedida por el CES.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los ocho (8) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés, en la Décima Séptima Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL